

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00818-2025 DE VIERNES, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y TRASLADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0125719, de fecha 26 de septiembre de 2025, la **Sra. MONICA TOLOZA DURAN**, identificada con CC. No. 109.860.7778, en calidad de jefe Departamento de Gestión Ambiental, de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 800.252.396-4, realizó la siguiente solicitud, en relación con la ejecución de obras requeridas para el sistema de acueducto de la ciudad de Cartagena:

“(...) En el marco de las obras prioritarias a corto plazo que requiere el sistema de acueducto de la ciudad de Cartagena, se proyecta la ejecución del desvío del tramo de aducción de 36” AP Albornoz – PTAP El Bosque, localizado en el barrio Nuevo Bosque, en la intersección de la Transversal 54 con la Diagonal 29E. El proyecto contempla la instalación de 219 metros de tubería HD DN 1000 mm con el fin de relocalizar dicho tramo de la aducción, garantizando la continuidad y eficiencia en la operación del sistema. El trazado inicia en la intersección de la Diagonal 29E con la Transversal 54 y continúa por esta última hasta el punto de empalme frente al centro comercial Outlet del Bosque, de acuerdo con el plano adjunto. Dentro de las zonas verdes localizadas en la franja de construcción se identificaron nueve especies arbóreas que requieren intervención para la ejecución del proyecto. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001579-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Cocos nucifera</i> L. (cocotero)	1	7	0.35	Bueno / tala árbol en la línea de construcción		E04725809- N02707102
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	4	0.12	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción		E04725809- N02707103
<i>Homalothecium lutescens</i> var. <i>lutescens</i> (palma areca)	1	2.5	0.12	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción		E04725814- N02707105
<i>Cocos nucifera</i> L.(cocotero)	1	9	0.27	Bueno / tala -individuo en la línea de construcción		E04725812- N02707100
<i>Homalothecium lutescens</i> var. <i>lutescens</i> (palma areca)	1	2.5	0.12	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción		E04725812- N02707098
<i>Washingtonia filifera</i> var. <i>robusta</i> (H. Wendl.) Parish (palma abanico)	1	5	0.20	Regular / tala individuo en la línea de construcción		E04725814- N02707101
<i>Phoenix dactylifera</i> L. (palma datilera)	1	4	0.18	Regular / tala individuo en la línea de construcción		E04725809- N02707102

📍 Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉️ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

Cocos nucifera L. (cocotero)	1	7	0.25	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04725807- N02707099
------------------------------	---	---	------	--	----------------------

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Milagros Castilla Guardo, en representación de la empresa Aguas de Cartagena S.A.S. E.S.P. En lugar se evidenciaron cuatro (8) individuos arbóreos, situados en el área donde se proyecta la ejecución del desvío del tramo de aducción de 36" AP Albornoz – PTAP El Bosque, localizado en el barrio Nuevo Bosque., los cuales requieren intervención para el desarrollo de la obra.

Se observó que dichos individuos arbóreos obstaculizan las labores iniciales de la obra civil. De los ocho (8) individuos presentes, tres (3) pertenecientes a las especies *Mangifera indica* (mango) y *Homalothecium lutescens* var. *lutescens* (*Palma areca*) se consideran viables para traslado, dado su estado fitosanitario óptimo y altura favorable para la maniobra.

Las cinco (5) especies restantes presentan condiciones que hacen procedente la tala, teniendo en cuenta su ubicación dentro del área de excavación proyectada y las afectaciones que sufrirían por el desarrollo de la obra.

Cabe precisar que, aunque en la solicitud se relacionaron nueve (9) individuos, en campo se constató que uno de ellos corresponde a una especie ornamental (*Dracaena fragrans* (L.) Ker Gawl.), la cual no requiere permiso de intervención por parte de esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en el área de intervención y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.252.396-4, para realizar la **tala** de cinco (5) individuos arbóreos, distribuidos así: tres (3) *Cocos nucifera* L. (Cocoteros) y una (1) *Washingtonia filifera* var. *robusta* (H. Wendl.) Parish (*Palma abanico*), (1) una *Phoenix dactylifera* L. (*palma datilera*).

De igual forma, se autoriza el **traslado** de los siguientes individuos: un (1) *Mangifera indica* L. (Mango), y dos (2) *Homalothecium lutescens* var. *lutescens* (*Palma areca*). los cuales presentan condiciones fitosanitarias adecuadas y dimensiones favorables para la maniobra.

Estas especies deberán ser reubicadas dentro de la misma zona verde donde se ejecuta el proyecto, garantizando que su nueva ubicación no interfiera con la localización ni con el desarrollo de las obras civiles. Esta reubicación deberá realizarse en los espacios definidos dentro del proyecto, asegurando la conservación, funcionalidad ecológica y continuidad ecosistémica del área intervenida.

La presente autorización se emite en razón a que la permanencia de los individuos resulta incompatible con las actividades constructivas previstas para la ejecución del proyecto de desvío del tramo de aducción de 36" AP Albornoz – PTAP El Bosque, localizado en el barrio Nuevo Bosque, considerando además la necesidad de garantizar la seguridad operativa y el normal desarrollo de las obras civiles.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas y los traslados se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y traslado, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los cinco (5) árboles, **AGUAS DE CARTAGENA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 800.252.396-4, debe realizar la respectiva siembra de 10 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de reposición, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañagueate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia* ébano H. Karst. (Ébano).

Para dar cumplimientos a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolilllos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.*

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece que: “*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO . - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena,

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001579-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la **Sra. MONICA TOLOZA DURAN**, identificada con CC. No. 109.860.7778, en calidad de jefe Departamento de Gestión Ambiental, de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.** identificada con NIT: 800.252.396-4, por lo que se procederá a autorizar a dicha empresa para realizar la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos plantados en el barrio Nuevo Bosque, en la intersección de la Transversal 54 con la Diagonal 29E, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Cocos nucifera</i> L. (cocotero)	1	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04725809- N02707102
<i>Cocos nucifera</i> L.(cocotero)	1	Bueno / tala -individuo en la línea de construcción	E04725812- N02707100
<i>Washingtonia filifera</i> var. robusta (H. Wendl.) Parish (palma abanico)	1	Regular / tala individuo en la línea de construcción	E04725814- N02707101
<i>Phoenix dactylifera</i> L. (palma datilera)	1	Regular / tala individuo en la línea de construcción	E04725809- N02707102
<i>Cocos nucifera</i> L. (cocotero)	1	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04725807- N02707099

Lo anterior, debido a que estos obstaculizan las labores iniciales de la obra civil proyectada para el desvío del tramo de aducción de 36" AP Albornoz – PTAP El Bosque, en el marco de las obras prioritarias a corto plazo que requiere el sistema de acueducto de la ciudad de Cartagena y presentan condiciones que hacen procedente la tala.

Asimismo, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001579-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la **Sra. MONICA TOLOZA DURAN**, identificada con CC. No. 109.860.7778, en calidad de jefe Departamento de Gestión Ambiental, de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.** identificada con NIT: 800.252.396-4, por lo que se procederá a autorizar a dicha empresa para **TRASLADAR** tres (3) individuos arbóreos plantados en el barrio Nuevo Bosque, en la intersección de la Transversal 54 con la Diagonal 29E, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725809- N02707103
<i>Homalothecium lutescens</i> var. lutescens (palma areca)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725814- N02707105
<i>Homalothecium lutescens</i> var. lutescens (palma areca)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725812- N02707098

Lo anterior, debido a que estos también obstaculizan las labores iniciales de la obra civil proyectada para el desvío del tramo de aducción de 36" AP Albornoz – PTAP El Bosque, en el marco de las obras prioritarias a corto plazo que requiere el sistema de acueducto de la ciudad de Cartagena. Además, estos presentan un estado fitosanitario óptimo y altura favorable para la maniobra.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001579-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la **Sra. MONICA TOLOZA DURAN**, identificada con CC. No. 109.860.7778, en calidad de jefe Departamento de Gestión Ambiental, de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.** identificada con NIT: 800.252.396-4, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.** identificada con NIT: 800.252.396-4, para realizar la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos plantados en el barrio Nuevo Bosque, en la intersección de la Transversal 54 con la Diagonal 29E, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Cocos nucifera</i> L. (cocotero)	1	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04725809- N02707102
<i>Cocos nucifera</i> L.(cocotero)	1	Bueno / tala -individuo en la línea de construcción	E04725812- N02707100
<i>Washingtonia filifera</i> var. robusta (H. Wendl.) Parish (palma abanico)	1	Regular / tala individuo en la línea de construcción	E04725814- N02707101
<i>Phoenix dactylifera</i> L. (palma datilera)	1	Regular / tala individuo en la línea de construcción	E04725809- N02707102
<i>Cocos nucifera</i> L. (cocotero)	1	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04725807- N02707099

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A.** identificada con NIT: 800.252.396-4, para **TRASLADAR** tres (3) individuos arbóreos plantados en el barrio Nuevo Bosque, en la intersección de la Transversal 54 con la Diagonal 29E, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (mango)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725809- N02707103
<i>Homalothecium lutescens</i> var. lutescens (palma areca)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725814- N02707105
<i>Homalothecium lutescens</i> var. lutescens (palma areca)	1	Bueno / traslado -árbol en la línea de construcción	E04725812- N02707098

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala, que cuente con herramientas apropiadas y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. La tala debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. La tala debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.252.396-4, la **siembra de diez (10) individuos arbóreos** en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de reposición, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO 1: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO 2: Para dar cumplimiento a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** debe allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de Compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 3: Para la siembra, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

Asimismo, generar como anexo la base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

La documentación debe estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT: 800.252.396-4, a los correos electrónicos correspondencia@acuacar.com y varrietahurtado@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Trivino Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.